



1 REPERTORIO N° 40/2022.-

2

3

4

ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS

5

6

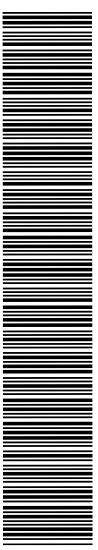
“FUNDACIÓN DE AYUDA SASHA”

7

8

9 En Punta Arenas, República de Chile, a seis de enero de dos  
10 mil veintidós ante mí, **PABLO VALENZUELA PEREZ**,  
11 abogado, Notario Público de la Tercera Notaría de Punta  
12 Arenas, con oficio en Lautaro Navarro número un mil cuarenta  
13 y ocho de esta ciudad, comparecen don **PEDRO MAURICIO**  
14 **FECCI GALLARDO**, chileno, casado, contador auditor,  
15 cédula nacional de identidad número once millones  
16 novecientos once mil ochocientos quince guión ocho; y doña  
17 **LIDIA ANGÉLICA URIBE SALDIVIA**, chilena, casada,  
18 empresaria, cédula nacional de identidad número nueve  
19 millones trescientos treinta y tres mil seiscientos dos guión K,  
20 en adelante conjuntamente denominados como los  
21 “**Fundadores**”, todos domiciliados para estos efectos en  
22 avenida Chiloé número trescientos noventa, Punta Arenas,  
23 mayores de edad, quienes acreditan su identidad con  
24 exhibición de las cédulas ya anotadas, y exponen. **PRIMERO**:  
25 Que vienen en constituir una Fundación de Beneficencia de  
26 Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo  
27 establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero  
28 del Código Civil, en el decreto número ciento diez del  
29 Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial el día  
30 veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado junto estas líneas.



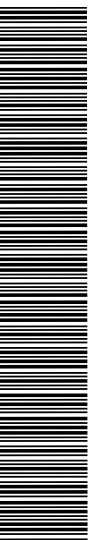
SCA-220106-1655-18465



CSOLIS-2022269

1





SCA-220106-1655-18465

1 establece el Reglamento sobre la Concesión de Personalidad  
2 Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, en adelante el  
3 “Reglamento”, y en las demás normas aplicables, o que vengan  
4 en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las  
5 normas señaladas precedentemente, siendo sus estatutos los  
6 siguientes: **FUNDACIÓN DE AYUDA SASHA.- TITULO**  
7 **PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y**  
8 **DURACIÓN.- Artículo Primero:** Créase una Fundación de  
9 Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del  
10 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las  
11 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil  
12 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la  
13 Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y  
14 por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la  
15 Comuna de Punta Arenas; Provincia de Magallanes de la  
16 Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin perjuicio de las  
17 sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros  
18 puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación  
19 será “**FUNDACIÓN DE AYUDA SASHA**”. **Artículo**  
20 **Tercero:** El objeto de la fundación será la beneficencia  
21 pública, esto es, hacer el bien y brindar ayuda para las personas  
22 en general, y en particular y de un modo principal, la  
23 Fundación tendrá por finalidad u objeto (a) promover y realizar  
24 ayuda o asistencia a los animales, que necesiten acogida o  
25 atención en general, (b) promover y realizar ayuda económica  
26 o becas a estudiantes destacados, para la educación superior, y  
27 (c) promover y realizar ayuda, incluyendo económica, o  
28 asistencia, para adultos mayores o personas en situación de  
29 discapacidad, para la región de Magallanes y Antártica  
30 Chilena, y otras del territorio nacional, ello mediante la



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

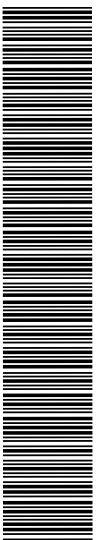
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 generación de todo tipo de instancias o instalaciones de trabajo  
2 realizadas con fondos propios, o el fomento y colaboración con  
3 instituciones ya existentes, que trabajen las mismas materias  
4 señaladas. Lo anterior incluye la promoción del interés general  
5 o concientización en las materias señaladas, y podrá realizar  
6 sus actividades en todo lo que sea necesario, que se relacione  
7 con las actividades mencionadas, y en específico, sin que  
8 signifique una enumeración taxativa, tendrá los siguientes  
9 ámbitos de acción: a) Elaborar diagnósticos regionales,  
10 sectoriales y generales, y planes de acción, sobre las materias  
11 de su objeto; b) Crear y administrar Centros de Rehabilitación  
12 o de Atención Clínica, Estudio y de Investigación, Bibliotecas,  
13 Centros de documentación y bases de datos; c) Realizar  
14 encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; d) Editar,  
15 imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y  
16 libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de  
17 medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional  
18 especializada individual y grupal; asesoría y transferencia  
19 tecnológica; poder contratar profesionales y/o técnicos para  
20 estos fines; f) Promover la organización y participación  
21 ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse en  
22 forma transitoria o permanente con otras instituciones  
23 nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines  
24 análogos; h) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y  
25 municipales, en materia que le sean comunes; por ejemplo:  
26 ayuda o asistencia a animales, estudiantes y personas de tercera  
27 edad o adultos mayores y en situación de discapacidad en  
28 general; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y  
29 modificación de disposiciones legales y reglamentarias que  
30 propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465



CSOLIS-2022269



SCA-220106-1655-18465

1 competencia de la Asociación; j) Diseñar, promover e  
2 implementar planes, programas y proyectos dentro de las  
3 materias propias de su objeto, fomentando la asociación con  
4 personas naturales y/o jurídicas y Organismos del Estado  
5 (centralizados, descentralizados o desconcentrado) para lograr  
6 sus fines; k) Construir dotaciones y fondos que permitan  
7 financiar en el tiempo actividades benéficas y filantrópicas,  
8 relacionadas a los fines de la Fundación; l) Promover,  
9 fomentar, apoyar y financiar personas, fundaciones,  
10 corporaciones, asociaciones, organizaciones, entidades,  
11 organismos, iniciativas, programas, proyectos y actividades  
12 relacionados con las actividades ya descritas; m) Promover,  
13 apoyar y realizar programas de todo tipo de creación,  
14 investigación y difusión, de acción social, en beneficio de los  
15 sectores de mayor necesidad, en relación a las finalidades de la  
16 Fundación; n) Aplicar los conocimientos producidos y  
17 tecnología en el diseño e implementación de programas y  
18 proyectos de la Fundación; realizar y difundir expresiones  
19 culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto y  
20 finalidades de la fundación; para la consecución del objeto y  
21 las finalidades antes señaladas, la Fundación podrá: I) construir  
22 una o más dotaciones y fondos, cuyas rentas y/o capital puedan  
23 ser empleados para financiar fundaciones, corporaciones,  
24 asociaciones, entidades, organismos, agencias y personas, sean  
25 públicas o privadas, nacionales o extranjeros, otorgándoles  
26 donaciones, préstamos y/o auspicios; II) solicitar, conceder,  
27 promover y gestionar aportes financieros, u otros, en  
28 organismos públicos nacionales e internacionales, así como en  
29 empresas privadas, con personas naturales y jurídicas,  
30 nacionales y/o extranjeras; III) postular a fondos nacionales e

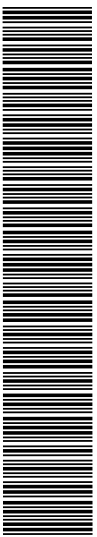


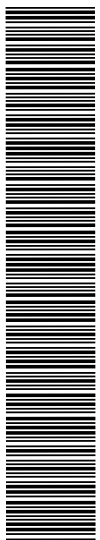
**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 internacionales, públicos o privados; IV) participar en la  
2 creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que  
3 desarrollen actividades compatibles con aquellas de la  
4 fundación y realizar aportes a las mismas; V) elaborar líneas  
5 base y planes de manejo de predios, y presentar solicitudes  
6 ambientales; VI) celebrar actos y contratos con fines de  
7 conservación incluyendo sin limitación la adquisición de  
8 predios y la constitución de servidumbres voluntarias; VII)  
9 constituirse como entidad de conservación o land trust,  
10 monitorear el cumplimiento de acuerdos de conservación y  
11 hacer valer los correspondientes derechos; VIII) participar y  
12 promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo  
13 tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e  
14 internacionales; IX) celebrar convenios de cooperación técnica  
15 y financiera a nivel nacional e internacional; x) organizar,  
16 patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o  
17 regionales; XI) promover, crear, financiar, sostener, apoyar y  
18 asesorar a: aa) personas, organizaciones, organismos, agencias  
19 y entidades en las materias y ámbitos comprendidos por el  
20 objeto y finalidades de la Fundación; bb) establecimientos  
21 educacionales y/o sus sostenedores, incluyendo sin limitación  
22 el apoyo técnico contemplado bajo la ley número veinte mil  
23 doscientos cuarenta y ocho y su reglamento en calidad de  
24 “entidad pedagógica y técnica de apoyo” u otra; XII)  
25 registrarse y operar como colaboradora del servicio nacional de  
26 menores bajo decreto ley número dos mil cuatrocientos sesenta  
27 y cinco; XIII) crear, organizar, financiar, administrar y  
28 promover centros de investigación científica y desarrollo  
29 tecnológico; XIX) prestar servicios directos y/o indirectos a  
30 personas de escasos recursos o vulnerables económicamente





SCA-220106-1655-18465

2022-09-15 15:22:27

1 que respondan a necesidades inmediatas de las personas, tales  
2 como la alimentación, vestuario, alojamiento, salud y hábitat;  
3 XV) celebrar todo tipo de actos y contratos cuyo objeto sea:  
4 aa) crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y  
5 personales, sean estos servidumbres, hipotecas, arrendamientos  
6 o derechos de conservación, de conformidad con la legislación  
7 actual o futura; bb) manejar, contratar, restaurar o proteger y  
8 mantener zonas, lugares e inmuebles que sean de considerable  
9 valor o interés medioambiental, de conservación, de  
10 biodiversidad, histórico, cultural, científico o arqueológico;  
11 XVI) declarar predios como santuario de la naturaleza o bajo  
12 otras categorías de protección ambiental y administrar dichos  
13 predios; XVII) desarrollar, patrocinar, realizar y financiar  
14 actividades culturales, artísticas, publicaciones, cursos,  
15 seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos; XIII)  
16 crear, mantener, apoyar y/o sostener museos y bibliotecas;  
17 XIX) promover, realizar y patrocinar actividades deportivas y  
18 recreacionales, incluyendo sin limitación aquellas relativas a  
19 las disciplinas náuticas y ecuestres: XX) desarrollar y  
20 patrocinar acciones de voluntariado; XXI) prestar servicios,  
21 remunerados o no remunerados, relativos, relacionados y/o  
22 complementarios con su objeto y finalidades; XXII) crear  
23 estructuras institucionales internas, para atender de forma  
24 adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y  
25 actividades de la fundación; y XXIII) en general, realizar todos  
26 aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el  
27 logro de su objeto y finalidades. La Fundación podrá realizar  
28 actividades económicas que se relacionen con sus fines;  
29 asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan  
30 sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas

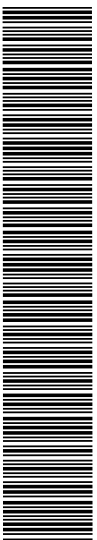


**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



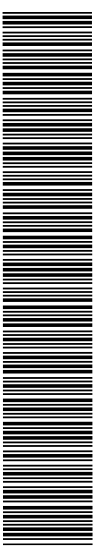
1 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación  
2 o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La fundación  
3 tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL**  
4 **PATRIMONIO. Artículo Quinto:** El patrimonio de la  
5 Fundación estará formado por la cantidad de veinte millones  
6 de pesos, que para constituirla los fundadores destinan, y se  
7 obligan a aportar a la caja de la Fundación, de la siguiente  
8 manera: uno) la cantidad de diez millones de pesos, una vez  
9 que ésta se inscriba en el Registro Nacional de Personas  
10 Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e  
11 Identificación. dos) la cantidad de diez millones de pesos, en el  
12 plazo de cinco años, a contar de la fecha de inscripción de la  
13 Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin  
14 Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El  
15 Patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y  
16 derechos que forman su patrimonio inicial, que son veinte  
17 millones de pesos. **Artículo Sexto:** Además de los bienes  
18 referidos en el artículo precedente, el patrimonio de la  
19 Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) los  
20 valores que la fundadora posteriormente le done o transfiera a  
21 título gratuito; b) todos los bienes y derechos que la fundación  
22 adquiera a cualquier título; c) el producto de los bienes de la  
23 fundación, de las ventas que realice y servicios que preste; d)  
24 las rentas, frutos – civiles o naturales-, incrementos,  
25 contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que  
26 constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica  
27 o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) los  
28 bienes que adquiera la Fundación con el producto de las  
29 actividades que realice; f) con las erogaciones o cuotas de sus  
30 miembros colaboradores y asociados; g) las donaciones, cuotas



1 de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones,  
2 subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que  
3 obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales,  
4 internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de  
5 las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de  
6 administración autónomas. En relación con su patrimonio, la  
7 fundación podrá: I) aceptar y realizar toda clase de donaciones,  
8 incluso aquellas que tengan causa onerosa, y aceptar fondos  
9 públicos y concesiones; II) celebrar contratos sujetos a  
10 condición; III) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda  
11 clase, a cualquier título. **Artículo Séptimo:** Los recursos que  
12 formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los  
13 fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: uno)  
14 deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y  
15 prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde  
16 el directorio puedan concluirse en forma debida con los  
17 recursos disponibles; Asimismo, los beneficiarios de los  
18 recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes  
19 criterios: uno) se deberán considerar como beneficiarios a toda  
20 persona y grupo de personas que aún no haya podido acceder a  
21 los beneficios que realizará la Fundación, de un modo integral  
22 y sustentable. **TÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS**  
23 **DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Artículo**  
24 **Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio,  
25 que tendrá a su cargo la dirección superior y la plenitud de las  
26 facultades de administración y de disposición de los bienes de  
27 la Fundación, en conformidad a sus estatutos. Estará  
28 compuesto por cinco integrantes, con los cargos de un  
29 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un  
30 Director. Los directores durarán tres años en sus cargos de



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

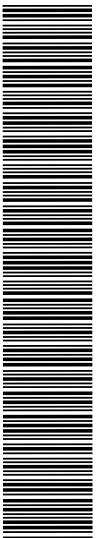
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 conformidad con los dispuesto en el artículo primero  
2 transitorio. Los miembros del Directorio deberán ser  
3 designados por los Fundadores o, en subsidio o a falta de estos,  
4 por decisión de la mayoría absoluta de los directores en  
5 ejercicio, designación que deberá reducirse a escritura pública,  
6 debiendo ser confirmados en sus cargos cada tres años. Los  
7 directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos.  
8 Los Fundadores podrán ejercer cualquier cargo dentro del  
9 Directorio. No podrán integrar el Directorio personas que  
10 hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del  
11 Directorio cesarán en sus cargos, en los siguientes casos: a)  
12 renuncia; b) fallecimiento; c) haber cometido un crimen o  
13 simple delito durante el ejercicio de su cargo; d) pérdida de la  
14 libre administración de sus bienes; e) inhabilidad, impedimento  
15 o inconveniencia, según lo calificare la mayoría absoluta de los  
16 demás directores en ejercicio; f) o que dejaren de asistir por  
17 cualquier medio, a más de tres sesiones consecutivas de las  
18 reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con  
19 el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se  
20 podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia  
21 de que dicho miembro del Directorio continúe con su cargo,  
22 procediendo a removerlo. Los directores podrán ser reelegidos  
23 indefinidamente en sus cargos. En caso de no efectuarse la  
24 renovación del directorio antes de vencer el plazo de duración  
25 en el cargo de los directores en ejercicio, la vigencia de sus  
26 cargos se prorrogará hasta la próxima renovación del  
27 directorio. Los directores tendrán derecho a ser reembolsados  
28 de los gastos, autorizados por el directorio, que justifiquen  
29 haber efectuado en el ejercicio de su función. Además, el  
30 directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465



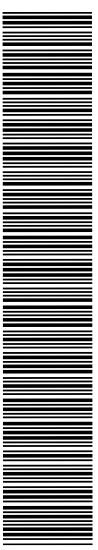
CSCU152022265

1 directores que presten a la fundación servicios distintos de su  
2 participación en sesiones de directorio válidamente  
3 constituidas. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o  
4 cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el  
5 acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes y la  
6 aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un  
7 reemplazante que durará el tiempo que falte el reemplazado,  
8 designación que deberá reducirse a escritura pública. El  
9 reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con  
10 todas las obligaciones y atribuciones del director que  
11 reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de  
12 directores impidiendo la formación de un quórum necesario  
13 para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes  
14 designarán los Directores que sean necesarios para completar a  
15 los faltantes. **Artículo Noveno:** En la primera sesión de  
16 Directorio designado de conformidad a estos estatutos, el  
17 Directorio procederá a designar de entre sus miembros a  
18 quienes desempeñarán los cargos de Presidente,  
19 Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fundación; y,  
20 además, en los siguientes casos: a) Cada vez que se renovare el  
21 directorio; o, b) cuando se produzca la vacancia en los cargos  
22 de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero. **Artículo**  
23 **Décimo:** Las sesiones del directorio serán ordinarias o  
24 extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada doce meses,  
25 en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las  
26 segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el  
27 presidente. La citación a sesiones ordinarias y extraordinarias,  
28 se practicará mediante carta o correspondencia electrónica  
29 despachada a cada uno de los directores en ejercicio, en las  
30 direcciones registradas por el Secretario de la Fundación, y las



A circular blue notary seal for Pablo Valenzuela Pérez, Notario Público, 3a Notaría, 3-EP, Puntarenas. A blue ink signature is written over the seal.

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



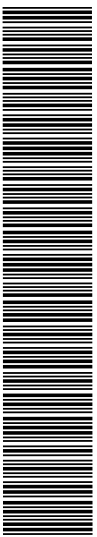
SCA-220106-1655-18465

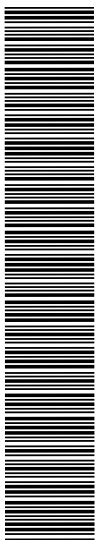
**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la  
2 misma, único que podrá ser materia de la reunión, con a lo  
3 menos cinco días de anticipación a su celebración. En todas  
4 ellas, debe indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y  
5 lugar en que se celebrará. Podrán celebrarse válidamente  
6 aquellas sesiones a las que concurran la totalidad de los  
7 directores en ejercicio, aun cuando no se hubiere cumplido con  
8 las formalidades de citación. Se entenderá que participan en las  
9 sesiones de directorio aquellos miembros que, a pesar de no  
10 encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y  
11 permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos,  
12 de transmisión audio o audiovisuales, informáticos o digitales,  
13 tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este  
14 caso, su asistencia y participación será certificada por el  
15 secretario del directorio o un ministro de fe deberá acreditar el  
16 hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los  
17 medios indicados precedentemente. El directorio podrá  
18 convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta  
19 de sus miembros en ejercicio, de lo que deberá dejarse registro  
20 en el libro de actas. **Artículo Décimo Primero:** El quórum  
21 para sesionar será de la mayoría absoluta de sus miembros en  
22 ejercicio, y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría  
23 absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión. En  
24 caso de empate en la adopción de acuerdos, decidirá el voto de  
25 quien presida la sesión. **Artículo Décimo Segundo:** De las  
26 deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia  
27 en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las  
28 cuales deberán ser firmadas por todos los directores que  
29 hubieren concurrido a la sesión respectiva. Este libro o registro  
30 de actas podrá ser de papel escrito o mecanografiado, o constar





SCA-220106-1655-18465

1 en un soporte digital o electrónico a su cargo del secretario, el  
2 cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios  
3 audiovisuales. El director que quisiere dejar salvada su  
4 responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar  
5 constancia de su oposición en el acta respectiva. La Fundación,  
6 a través de su Secretario, deberá mantener permanentemente  
7 actualizados los registros de directores, autoridades y  
8 miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo**  
9 **Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio:  
10 **a)** tener a su cargo la dirección superior de la Fundación, y ser  
11 responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para  
12 la ejecución de los programas y proyectos que él mismo  
13 hubiere acordado para la Fundación. Para todos los efectos  
14 legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos quinientos  
15 cincuenta y uno guion dos del Código Civil, se entenderá que  
16 los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en  
17 el lugar en que se realice una sesión de directorio de la  
18 Fundación válidamente constituida, y durante el periodo que  
19 dure la misma. Los directores no serán responsables por  
20 información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare  
21 habérselos dado a conocer en una sesión de directorio  
22 válidamente constituida; **b)** Administrar los bienes de la  
23 Fundación e invertir sus recursos, pudiendo realizar todos los  
24 actos y celebrar todos los contratos que estime conducentes al  
25 mejor desempeño de sus finalidades; **c)** Delegar sólo las  
26 atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas  
27 que acuerden y las que requiera la organización administrativa  
28 interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más  
29 directores, o en una persona ajena a la entidad; **d)** aprobar y  
30 aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



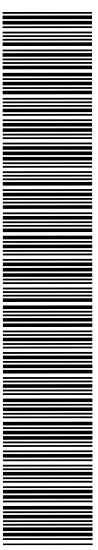
1 funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones  
2 Asesoras que estime convenientes; f) crear toda clase de ramas,  
3 sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que  
4 estime necesario, para el mejor funcionamiento de la  
5 Fundación; g) fijar los programas de trabajo de la Fundación;  
6 h) aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el  
7 balance respectivo, y; i) Aprobar la administración de los  
8 miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo**  
9 **Décimo Cuarto:** El directorio como administrador de los  
10 bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones,  
11 y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal  
12 y completo cumplimiento de sus fines y finalidades de la  
13 Fundación. En el ejercicio de sus atribuciones, sin que la  
14 enumeración que sigue sea taxativa, pudiendo delegarlas en el  
15 Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o Director de  
16 la Fundación, o en una comisión de directores, y para objetos  
17 especialmente determinados en otras personas, podrá  
18 especialmente: uno) comprar, vender, permutar, ceder y, en  
19 general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de  
20 bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, corporales  
21 e incorporeales, bonos, acciones, derechos y, en especial,  
22 mercaderías, materias primas semi elaboradas, productos  
23 elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para  
24 las actividades de la Fundación y de los programas que apoye;  
25 dos) darlos y tomarlos en arrendamiento, administración o  
26 concesión; dar y tomar bienes en comodato, y en mutuo; tres)  
27 construir, aceptar, otorgar, adquirir, posponer y alzar, según  
28 sea el caso, servidumbres, hipotecas, prendas, fianzas, avales,  
29 garantías, prohibiciones, gravámenes, derechos a favor de  
30 terceros y derechos reales de todo tipo; Dar y recibir bienes en



CSOLIS-2022269

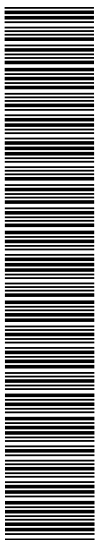


Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465

697 7000

697 8070

1 hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a  
2 favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía  
3 general; Dar y recibir en prenda, muebles, valores, mobiliarios,  
4 derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas,  
5 sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosa mueble  
6 vendidas u otros especiales y cancelarlas; cuatro) otorgar  
7 cancelaciones y recibos; cinco) solicitar la aplicación de  
8 incentivos tributarios y demás beneficios; seis) celebrar  
9 contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a  
10 ellos; siete) Celebrar todo tipo de contratos de cuenta corriente,  
11 sean o no mercantil, ante cualquier Banco o Institución  
12 Financiera, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar  
13 sus saldos, liquidar y remesar divisas, actuar por medios  
14 electrónicos, incluyendo la banca electrónica y representar a la  
15 Fundación ante el Banco Central de Chile para el debido  
16 registro de transacciones internacionales; abrir y cerrar cuentas  
17 corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y  
18 sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar  
19 cheques, contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,  
20 avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio,  
21 pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil;  
22 ocho) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes;  
23 nueve) transigir, donar y aceptar toda clase de legados,  
24 herencias y donaciones, con beneficio de inventario; diez)  
25 contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de  
26 los siniestros, percibir el valor de las pólizas, y firmar, endosar  
27 y cancelar pólizas; once) delegar parte de sus atribuciones de  
28 gestión económica de la Fundación o de su organización  
29 administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de  
30 la Institución, en funcionarios o en terceros; doce) celebrar



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

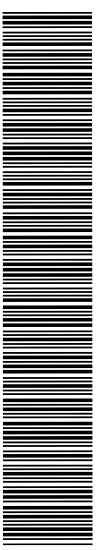
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 toda clase de contratos; celebrar contratos de promesa, otorgar  
2 los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente  
3 su cumplimiento; convenir y modificar, en cada contrato que  
4 celebre, precios, plazos, condiciones y toda clase de pactos y  
5 estipulaciones que juzgue convenientes; anular, rescindir,  
6 resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a  
7 los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier  
8 otra forma; trece) contratar créditos, préstamos o mutuos para  
9 los fines de la Fundación; catorce) presentar y firmar registros  
10 de importación y exportación; quince) cobrar y percibir  
11 extrajudicialmente todo cuanto sea adeude a la Fundación, o se  
12 pueda adeudarse en el futuro a cualquier título que sea y por  
13 cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco,  
14 instituciones fiscales, semifiscales o de administración  
15 autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en  
16 otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o  
17 muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma;  
18 dieciséis) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea  
19 necesario o voluntario y en secuestro; diecisiete) celebrar  
20 contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada,  
21 incluso inmuebles, ya sea esta judicial o extrajudicial;  
22 dieciocho) recibir en donación, incluso bienes raíces;  
23 diecinueve) caucionar cualquier clase de obligaciones propias,  
24 sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier  
25 naturaleza, con garantías reales o personales y aceptar toda  
26 clase de garantías en beneficio de la Fundación; veinte)  
27 contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de  
28 organismos e instituciones de crédito y/o fomento de derecho  
29 público o privado, sociedades civiles o comerciales,  
30 Asociaciones de Ahorro y Préstamo y, en general, con



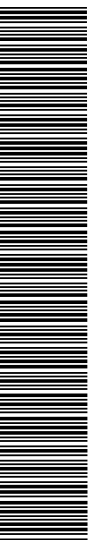
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465



CSOLIS-2922269



SCA-220106-1655-18465

1 cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera;  
2 veintiuno) representar a la Fundación en todo lo relacionado  
3 con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central  
4 de Chile y otras autoridades en relación con la importación o  
5 exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido,  
6 podrán ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que  
7 la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y  
8 firmar registros de importación o exportación, solicitudes  
9 anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que  
10 le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o  
11 endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones  
12 fueren procedentes y pedir la devolución de dichos  
13 documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la  
14 modificación de las condiciones bajo las cuales se ha  
15 autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar  
16 todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren  
17 conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se les  
18 confiere; veintidós) pagar en efectivo, por dación en pago, por  
19 consignación por subrogación, por cesión de bienes u otra  
20 forma, todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título  
21 y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación,  
22 remisión, compensación y otras formas; veintitrés) inscribir  
23 propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas  
24 comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir  
25 oposiciones o solicitar nulidad y, en general, efectuar todas las  
26 tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta  
27 materia; veinticuatro) adquirir por ocupación, accesión,  
28 tradición, prescripción, etcétera; veinticinco) concurrir a la  
29 constitución y fundación de corporaciones, asociaciones o  
30 fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes y





**PABLO VALENZUELA PEREZ**

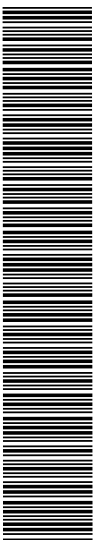
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas

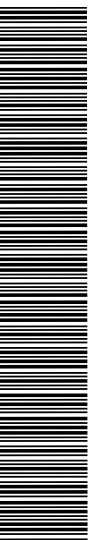


1 en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena  
2 administración y a la consecución de los fines de la Fundación.  
3 **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio será  
4 también el presidente de la Fundación, la representará judicial  
5 y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos  
6 estatutos señalan. El Presidente no requerirá de la asistencia o  
7 actuación conjunta de otra persona para ejercer la  
8 representación de la Fundación salvo cuando deba girar,  
9 aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o  
10 libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás  
11 documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de  
12 dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de  
13 otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:**  
14 Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) representar,  
15 judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito  
16 judicial, tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del  
17 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; b)  
18 convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los  
19 acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que  
20 corresponden al vicepresidente, secretario, tesorero y a otros  
21 miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio  
22 el presupuesto de la Fundación y el balance general de las  
23 operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y  
24 aquella en que deba representar a la Fundación, y; f) velar por  
25 el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo**  
26 **Séptimo:** El Vicepresidente deberá colaborar  
27 permanentemente con el Presidente en todas las materias que a  
28 éste son propias, correspondiéndole el control de la  
29 constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.  
30 Además, subrogará al presidente en todas las actuaciones de



2023-10-15-2023





SCA-220106-1655-18465

1 tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar  
2 el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante  
3 terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración,  
4 esto es, de más de seis meses corridos, el vicepresidente citará  
5 al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo  
6 presidente. **Artículo Décimo Octavo:** El secretario tendrá a su  
7 cargo la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el  
8 despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de  
9 copias de las actas, las certificaciones y firma de la  
10 documentación de la Fundación y la que indiquen  
11 especialmente los estatutos, con excepción de la que  
12 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter  
13 de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En  
14 caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado  
15 por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo**  
16 **Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la  
17 Fundación y del control de sus inventarios. Además, tendrá las  
18 funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En  
19 caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste  
20 será subrogado por el Director que designe el Directorio.  
21 **TÍTULO CUARTO.- DE LOS MIEMBROS**  
22 **COLABORADORES. Artículo Vigésimo:** El Directorio de  
23 la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a  
24 las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,  
25 nacionales o extranjeras, que así lo soliciten y se comprometan  
26 a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la  
27 Fundación dándole asistencia técnica, profesional o  
28 económica. La condición de Miembro Colaborador no creará  
29 vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo**  
30 **Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el Directorio, no

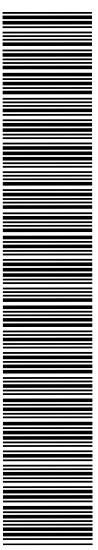


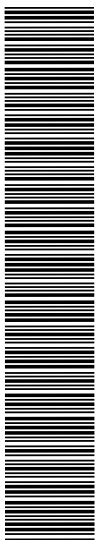
**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros  
2 Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la  
3 Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del  
4 Directorio, y estos a su vez, podrán hacer proposiciones y  
5 sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.  
6 Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de  
7 diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo  
8 menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir  
9 sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la  
10 Fundación. **TÍTULO QUINTO.- AUSENCIA DE LOS**  
11 **FUNDADORES. Artículo Vigésimo Segundo:** Los  
12 Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la  
13 plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.  
14 **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento,  
15 renuncia o imposibilidad física absoluta de alguno de los  
16 Fundadores, sus facultades y funciones se radicarán en el  
17 último Directorio vigente de la Fundación, o los miembros de  
18 éste que aún se desempeñen en sus cargos. Asimismo, en caso  
19 de que todos los fundadores dejen de existir, el último  
20 Directorio designado de la Fundación citará a los herederos de  
21 los Fundadores para que, en reemplazo de los mismos,  
22 procedan a efectuar la nueva designación del Directorio.  
23 **TÍTULO SEXTO.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**  
24 **Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo**  
25 **Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá reformar, modificar o  
26 completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos  
27 tercios de los directores en ejercicio, manifestado en una sesión  
28 extraordinaria citada especialmente para este efecto, dando  
29 cumplimiento a las formalidades que establecen estos  
30 estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables. Los





SCA-220106-1655-18465

69277  
69277

69277  
69277

69277  
69277

1 estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo  
2 informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la  
3 modificación resulte conveniente al interés fundacional.  
4 **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su  
5 disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los  
6 directores en ejercicio, sujeta a las mismas formalidades y  
7 requisitos contemplados en el artículo precedente. Decretada la  
8 disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio, por  
9 resolución de autoridad competente o por cualquier otra causa,  
10 los bienes de la Fundación pasarán a la Il. Municipalidad de  
11 Punta Arenas, quien deberá destinarlos exclusivamente para  
12 ayuda a los animales. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**  
13 **Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio  
14 inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el  
15 artículo quinientos cuarenta y ocho del Código Civil y del  
16 artículo octavo de estos estatutos, que está integrado por las  
17 personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus  
18 cargos el número de años que se indica para cada uno,  
19 posteriores al respectivo registro en el Servicio de Registro  
20 Civil e Identificación: **i)** doña Lidia Angélica Uribe Saldivia,  
21 cédula nacional de identidad Número nueve millones  
22 trescientos treinta y tres mil seiscientos dos guion k, quien  
23 tendrá el cargo de Presidente y durará cinco años en dicha  
24 posición y como director; **ii)** don Pedro Mauricio Fecci  
25 Gallardo, cédula nacional de identidad número once millones  
26 novecientos once mil ochocientos quince guion ocho, quien  
27 tendrá el cargo de Vicepresidente y durará cinco años en dicha  
28 posición y como director; **iii)** don Pedro, Alex Rodrigo Fecci  
29 Uribe, cédula nacional de identidad número diecisiete millones  
30 ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un

PABLO VALENZUELA TORRES  
NOTARIO PÚBLICO  
3a NOTARÍA  
3 EP.  
PUNTA ARENAS

**PABLO VALENZUELA PEREZ**

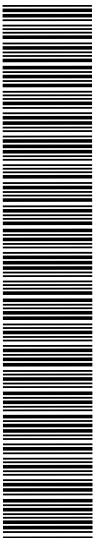
Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 guion cuatro, quien tendrá el cargo de Secretario y durará tres  
2 años en dicha posición y como director; iv) don Mauricio  
3 Nicolás Fecci Uribe, cédula nacional de identidad número  
4 diecinueve millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos  
5 sesenta y seis guion cinco, quién tendrá el cargo de tesorero y  
6 durará tres años en dicha posición y como director; v) doña  
7 Bárbara Camila Fecci Uribe, cédula nacional de identidad  
8 número veinte millones setecientos setenta y ocho mil sesenta  
9 y nueve guion tres, director y durará tres años en dicho cargo.  
10 **Artículo Segundo Transitorio.** Se confiere poder amplio a  
11 Pedro Mauricio Fecci Gallardo, Lidia Angélica Uribe Saldivia  
12 y Pedro Alex Rodrigo Fecci Uribe, para que actuando  
13 individual, separada e indistintamente, depositen en una  
14 secretaría municipal los estatutos de la Fundación y/o solicite  
15 el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, y/o  
16 los inscriban en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin  
17 fines de lucro a cargo del Registro Civil, facultándolos, además  
18 para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario  
19 municipal u organismo que estimen convenientes o necesarias  
20 introducirles pudiendo para tal efecto comparecer otorgando  
21 todos los instrumentos públicos y/o privados de modificación,  
22 rectificación, etc., que sean necesarios, y en general, para  
23 realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la  
24 total constitución, obtención de personalidad jurídica y  
25 legalización de esta Fundación. **Artículo Tercero Transitorio.**  
26 Igualmente, se faculta a los apoderados antes individualizados  
27 para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e  
28 indistintamente, represente a la Fundación ante el Servicio de  
29 Impuestos Internos en toda clase de procedimiento, trámites,  
30 gestiones, diligencias o actuaciones relativos a la puesta en



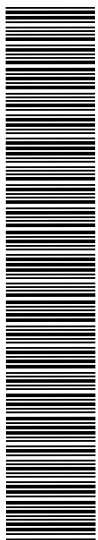
Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465



CSOLIS-2022269



SCA-220106-1655-18465

1 marcha de la Fundación y a su instalación administrativa,  
2 comprendiendo su inscripción al Rol Único Tributario, la  
3 declaración de inicio de actividades, y cualesquiera otros actos  
4 que hiciera falta efectuar ante dicha autoridad, tales como  
5 requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas,  
6 boletas y libros de contabilidad, al efecto, los apoderados se  
7 encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y  
8 entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes,  
9 memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación.  
10 Las facultades antes conferidas lo son tanto de naturaleza  
11 administrativa como de disposición; y de carácter civil  
12 administrativas, procesales y de todo otro orden que permitan  
13 llevar a pleno efecto este encargo. **SEGUNDO:** Otorgar poder  
14 a cualquiera de los fundadores, para que actuando éstos,  
15 conjunta o separadamente, hagan las solicitudes pertinentes a  
16 los organismos necesarios, para la obtención de la personalidad  
17 jurídica y exención de impuestos de la Fundación, cuyos  
18 estatutos se encuentran precedentemente, y para modificar,  
19 aclarar y refundir dichos estatutos en caso de que esto sea  
20 solicitado por el Ministerio de Justicia u otro organismo  
21 público, que condicione el otorgamiento de la personalidad  
22 jurídica a la Fundación, en el hecho de que sus Estatutos sean  
23 modificados y/o aclarados. **TERCERO:** Los comparecientes  
24 declaran que los Estatutos contenidos en la presente escritura,  
25 han sido redactados en conformidad a la Resolución exenta  
26 número mil seiscientos diez del Ministerio de Justicia, de fecha  
27 dieciséis de mayo del año dos mil doce, que "Aprueba modelo  
28 de Estatuto de Fundación como Persona Jurídica Sin Fines de  
29 Lucro, regida por el Título XXXIII del Libro Primero del  
30 Código Civil". **CUARTO:** Los comparecientes que suscriben



**PABLO VALENZUELA PEREZ**

Notario Público Tercera Notaría  
Lautaro Navarro 1048 - Punta Arenas



1 el presente instrumento declaran estar en conocimiento de las  
2 disposiciones de la Ley número diecinueve mil novecientos  
3 trece y sus modificaciones, que crea la Unidad de Análisis  
4 Financiero, y Circulares números cuarenta y dos, cuarenta y  
5 nueve, y cincuenta y nueve de la misma Unidad, y declaran  
6 bajo juramento: no tener la calidad de Persona Expuesta  
7 Políticamente (PEP), ni de cónyuge de una de estas personas,  
8 ni tener vínculos de parentesco por consanguinidad hasta el  
9 segundo grado, ni haber celebrado pacto de actuación conjunta  
10 mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en  
11 sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas  
12 Políticamente Expuestas que se indican en la circular número  
13 cuarenta y nueve del tres de diciembre de dos mil doce de la  
14 Unidad de Análisis Financiero. - Minuta redactada por el  
15 abogado don Pedro Alex Rodrigo Fecci Uribe. En  
16 comprobante, así lo otorgaron y firmaron después de leída. - Se  
17 da copia. - Doy fe. -

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**PEDRO MAURICIO FECCI GALLARDO**

**C.I.número** 11.911.015-0

Jefe de Registro : *CSS*  
Nº Dep. : *40*  
Nº Fojas : *2*  
Nº Copias : *3*  
Impuesto : *0*  
OT. Nº : *260*  
Boleta Nº : *31228*  
Derechos : *100000*

*[Handwritten signature]*



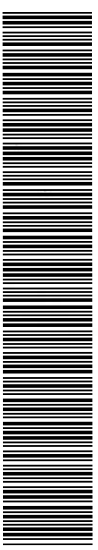
**LIDIA ANGÉLICA URIBE SALDIVIA**

**C.I.número** 9.333.602-k



*[Handwritten signature]*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.

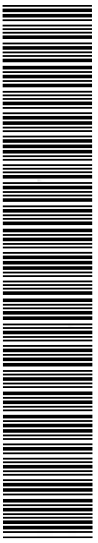


SCA-220106-1655-18465



CSOLIS-2022269

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799, y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-220106-1655-18465

INUTILIZADO  
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



*[Handwritten signature]*

**Certifico que la presente copia es testimonio fiel del original. Punta Arenas,  
06-01-2022**